

INFORME SECRETARIAL: Cali, 24 de febrero de 2022. A Despacho con escrito encaminado a subsanar la demanda, remitido oportunamente el 3 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.173

Radicación: 2021-478

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

En la demanda para proceso de **PERMISO DE SALIDA DEL PAIS**, de la menor **SARA LONDOÑO GUEVARA**, promovida por la señora **DIANA SOFIA GUEVARA ARCILA**, en contra del señor **WILHELM FERNANDO LONDOÑO MERCHAN**, la apoderada de la demandante, remite dentro del término, escrito tendiente a corregir los defectos advertidos en el auto que la inadmitiera, sin que diera cabal cumplimiento a lo ahí indicado.

En efecto, en cuanto al punto tercero, se limita a indicar que a la niña SARA LONDOÑO GUEVARA se le van garantizar la educación, la salud, actividades deportivas y de recreación, aprendizaje de inglés, entre otros, en relación a la situación de la madre, quien ha contraído matrimonio con un ciudadano americano, y va en busca de mejores oportunidades para ella y su hija, sin que se manifieste y acredite de manera concreta, cuáles son las garantías ofrecidas a la menor, de radicarse en el país de destino, vale decir, el ambiente familiar que le rodearía, el lugar donde viviría, las condiciones de seguridad ofrecidas, el sistema de salud que habría de cubrirla, las diligencias tendientes a vincular a la menor al sistema educativo, y el cupo correspondiente, como se solicitara en la providencia, lo que no se satisface con las capturas de las consultas sobre los requisitos para matricula en una institución educativa, y la documentación relativa a la vinculación laboral de la madre.

Con respecto al punto octavo, a fin de acreditar el envío de la demanda y los anexos al demandado, aporta pantallazo del correo que le habría sido enviado el 19 de noviembre de 2021 desde su dirección electrónica, donde se observa que se digitó como correo electrónico del señor WILHELM FERNANDO LONDOÑO MERCHAN fernandowf110@gmail.com, cuando en la demanda se señala como su dirección electrónica a efectos de notificación fernando.wf110@gmail.com, de modo que no se cumplió el objetivo pretendido, pues la demanda y anexos se enviaron a dirección distinta de la informada para la parte pasiva.

Por lo anterior, al no haberse subsanado en debida forma, la demanda será rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. será rechazada y se dispondrá el archivo de la actuación.

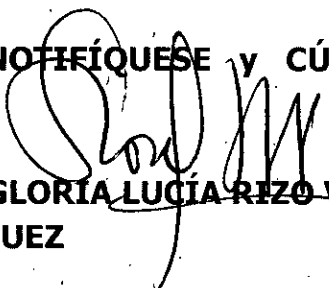
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS de la menor SARA LONDOÑO GUEVARA, promovida por la señora DIANA SOFIA GUEVARA ARCILA, en contra del señor WILHELM FERNANDO LONDOÑO MERCHAN.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 30, hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali 2 MAR 2022

El Secretario:

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ